



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que, el traslado de las excepciones propuestas se agotó en calenda del 1º de noviembre de 2023 y dentro del término que tenía la parte para pronunciarse lo efectuó.

3 de noviembre del 2023.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA

17-001-31-03-002-2023-00106-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. 871-2023

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por los señores Jairo Aldemar Gómez Marín, Clemencia Tamayo Muñoz, Sofia Gómez Tamayo y Jeffry Mateo Gómez Tamayo frente Jhon Sebastián Marulanda Jiménez, Jaime Alberto Fernández Arango, Luz Nancy Loaiza Martínez y La Equidad Seguros Generales O.C., pues se tiene que, una vez finiquitado el término del traslado de las excepciones, los convocantes hicieron sus manifestaciones, cumpliéndose de esta manera las actuaciones y la bilateralidad previstas en el orden procesal.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fijan los días **23, 24, y 25 DE ABRIL DE 2024 PARTIR DE LAS 10:00 A.M.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se concentrará en la mayor medida de lo posible.

II. DECRETO DE PRUEBAS

SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:

1. PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTAL Y PERICIAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y el escrito que descurre traslado de las excepciones, que se relacionan en el acápite de pruebas.

1.2. DICTAMEN PERICIAL.



Solicita la parte demandante se decrete un “dictamen pericial”; no obstante, dicho pedimento está absolutamente huérfano de la fundamentación mínima requerida para establecer los valiosos principios que regentan el derecho probatorio, en tanto que, al no indicarse, ni siquiera sobre qué temáticas versará el dictamen, se limita a este judicial de la obligación que se tiene de calificar la pertinencia, conducencia y utilidad del medio suasorio.

En efecto, nótese como el apoderado del extremo activo solicita solamente, que aportará un dictamen en el tiempo previsto en la Ley, pero no se detiene a indicar cuál es su objeto y la utilidad en el juicio; por consiguiente, no se cumple con lo previsto en el artículo 226 del CGP para determinar su procedencia; luego se niega tal pedimento.

1.3. INTERROGATORIO A LA PARTE

Se decreta la declaración de los señores Jhon Sebastián Marulanda Cifuentes, Jaime Alberto Fernández Arango, Luz Nancy Loaiza Martínez y el Representante Legal de la aseguradora La Equidad Seguros Generales O. C., con el fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el apoderado de la parte convocante, en la audiencia señalada en este proveído.

1.4. TESTIMONIALES

Decrétese el testimonio de las siguientes personas: Juan Carlos Tamayo Muñoz, Diego Adrián García Muñoz, Gloria Ingrid Muñoz Henao, Azucena Ortegon Nuñez, y Blanca Ruby Morales Arias, los cuales deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído, no obstante se podrá limitar la recepción de los mismos en el momento de la vista pública (*artículo 212 del C.G.P.*); así mismo, al ser un medio de prueba solicitado por la parte demandante, será su carga procesal hacerlos comparecer el día y hora para la cual se fije su declaración, so pena de tener por desistida la prueba.

1.5. RATIFICACIÓN.

En relación con la solicitud de ordenar la comparecencia del agente de policía Jonathan Eduardo Rodríguez Contreras, a efectos de que ratifique declaración rendida ante la Fiscalía Seccional de Guacarí Valle, así como el contenido del informe policial de accidente de tránsito suscrito por éste el día 26 de febrero de 2018, adosado por la parte demandante, a este se accede a la luz del artículo 262 del CGP, y en consecuencia, se oficiará al uniformado en mención para que comparezca a este Despacho, en la fecha y hora ya señalada y ratifique el informe por él rendido. Por secretaria, procédase de conformidad con lo ordenado.

2. PARTE DEMANDADA- EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la demandada Equidad Seguros Generales O.C., se decreta la siguiente prueba:

2.1. DOCUMENTAL



En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la declaración de los señores Clemencia Tamayo Muñoz Y Sofia Gómez Tamayo y a los señores Jairo Aldemar Gómez Marín, Jeffry Mateo Gómez Tamayo, Jhon Sebastián Marulanda Cifuentes, Jaime Alberto Fernández Arango, Luz Nancy Loaiza Martínez, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el apoderado de la demandada, en la audiencia señalada en este proveído.

2.3. RATIFICACIÓN.

En relación con la solicitud de ordenar la comparecencia del agente de policía Jonathan Eduardo Rodríguez Contreras para que ratifique el contenido del INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO número C000742129 diligenciad, adosado por la parte demandante, a este se accede a la luz del artículo 262 del CGP, y en consecuencia, se oficiará al uniformado en mención para que comparezca a este Despacho, en la fecha y hora ya señalada y ratifique el informe por el rendido.

Por secretaria, procédase de conformidad con lo ordenado.

2.4. TESTIMONIALES

De cara a la solicitud tendiente a autorizar el contrainterrogatorio de los testigos, a ello se accede toda vez que es un derecho que poseen las partes.

2.5. SOLICITUD DE OFICIAR A LA FISCALÍA 51 SECCIONAL GUACARÍ VALLE.

Respecto a que se oficie a la Fiscalía 51 Seccional Guacarí Valle para que, con destino al presente proceso, adose el expediente completo con radicado NUNC 763186000176201800085, a ello no se accede, toda vez que la parte no cumplió con el deber impuesto, conforme al artículo 174 del Estatuto Procesal Civil; esto es, identificar en debida forma las pruebas practicadas válidamente en el trámite en mención, ya que solo se limitó de forma indiscriminada, a solicitar el expediente en su totalidad, sin individualizar las piezas probatorias que se pretenden trasladar al presente asunto.

2.6. DICTAMEN PERICIAL.

Decrétese como dictamen pericial, rogado por la parte demandante, el Informe Técnico Pericial de Reconstrucción Forense de Accidente de Tránsito, el cual, al tenor de lo consagrado en el artículo 227 del Estatuto Procesal Civil, deberá ser aportado dentro de los 20 días siguientes a la notificación de este proveído.

3. PARTE DEMANDADA - LUZ NANCY LOAIZA MARTINEZ (Anexo 018)



Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la demandada Luz Nancy Loaiza Martínez, se decreta la siguiente prueba:

3.1. DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y los que reposan en la demanda principal.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la declaración de los señores Clemencia Tamayo Muñoz, Sofía Gómez Tamayo, Jairo Aldemar Gómez Marín, Jeiffry Mateo Gómez Tamayo, Jhon Sebastián Marulanda Cifuentes, Jaime Alberto Fernández Arango, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el apoderado de la demandada, en la audiencia señalada en este proveído.

3.3. RATIFICACIÓN.

En relación con la solicitud de ordenar la comparecencia del agente de policía Jonathan Eduardo Rodríguez Contreras para que ratifique el contenido del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, adosado por la parte demandante, a este se accede a la luz del artículo 262 del CGP, y en consecuencia, se oficiará al uniformado en mención para que comparezca a este Despacho, en la fecha y hora ya señalada y ratifique el informe por el rendido.

Por secretaria, procédase de conformidad con lo ordenado.

ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”



- **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

- **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban o verifiquen el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

- **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes, testigos, y peritos para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a8bfb5bd2b468ee6faa0b1e961bae602c587785a134ba645542c28bc5dea8**

Documento generado en 17/11/2023 02:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>